

ca con anterioridad a este Reglamento, si poseen diploma o certificado de graduación de una escuela de enfermeras extranjera, conocida y acreditada;

c) Las enfermeras graduadas o diplomadas en el extranjero que hayan entrado en la República, o retornado, para prestar servicio en establecimientos del Gobierno dominicano, a título de especialistas o debido a necesidades de emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 165, que establece una nueva hora oficial para todo el territorio nacional.— G. O. N° 5787, del 13 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 165.

CONSIDERANDO: Que en la práctica se ha demostrado innecesario el adelanto de una hora y cuarenta minutos en la hora oficial, según se dispuso por decreto N° 153, de fecha 4 del presente mes de agosto, y que las razones ponderadas al dictarse tal medida estarían bien justificadas y equilibrarían todas las actividades, tanto en lo que se refiere al comercio como en lo que atañe a la labor de las oficinas públicas, reduciendo el aumento de hora a sólo cuarenta minutos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— La hora oficial que regirá para todo el territorio nacional será la correspondiente a una hora menos en los relojes que la hora oficial establecida por el decreto N° 153, de fecha 4 del mes de agosto del año en curso.

Art. 2.— El presente decreto entrará en vigor el día miércoles, 12 del mes de agosto en curso, a las once en punto de la noche, momento en el cual los relojes públicos y los de todos los

establecimientos oficiales en servicio a esa hora, serán retrazados una hora, de modo que sus agujas marquen las diez.

Art. 3.— A partir de ese momento, la determinación y comunicación de la hora oficial por la Oficina Meteorológica, prevista en el artículo 2 del Decreto N° 687, del 23 de marzo de 1933, se practicará teniendo en cuenta las disposiciones del presente decreto.

Art. 4.— El cumplimiento del presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 166, que establece un nuevo horario de trabajo en las oficinas públicas.— G. O. N° 5787, del 13 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 166.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día 13 de agosto en curso, inclusive, el horario de trabajo de las oficinas públicas será de 8 a. m. a 12 m. y de 3.30 p. m. a 6 p. m., excepto los sábados, días en que el horario de trabajo será únicamente de 8 a. m. a 12 m.

Art. 2.— En los casos de necesidad, sin embargo, los jefes de oficina podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.— El presente Decreto deroga toda disposición anterior sobre la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-